



La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional.

Un análisis de la legislación nacional de los últimos años.

GABRIELA M. SCOLARICI

(Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil)

Sumario: la autora trata la evolución normativa en torno al reconocimiento de los derechos de los animales desde todos los aspectos jurídicos: civil, administrativo y penal. Hace un análisis del reconocimiento incipiente de los derechos de los animales en la órbita judicial y se centra en una crítica constructiva en la órbita legislativa.

1.Introducción

Desde la entrada en vigencia de la ley de Protección de Animales nro. 2786 – sancionada el 15/6/1891, promulgada el 25 de julio de 1891-, que consagró un primer reconocimiento del derecho de los animales al sancionar en su art. 1 los malos tratamientos ejercitados contra aquellos, y la posterior reglamentación de la ley de Protección de los Animales. Maltrato y Actos de Crueldad Animal nro. 14346 -B.O. 5/11/1954- que, además de fijar la pena de prisión de quince días a un año, tipifica detalladamente los actos de mal trato y los distingue de los actos de crueldad, que también enumera, lo cierto es que poco ha evolucionado la cuestión en materia legislativa

En el ámbito internacional la UNESCO y posteriormente la ONU aprobó la "Declaración Universal de los Derechos del Animal", proclamada el 15 de octubre de

1978 en París¹, comienza el preámbulo señalando que “*Todo animal posee derechos*” y se enuncian en el articulado el derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre, a no recibir malos tratos ni actos crueles, a la libertad de los animales pertenecientes a una especie salvaje en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo y a reproducirse, a la vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie de aquellos animales que vivan en el entorno del hombre, al no abandono, a la limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo y a una alimentación reparadora y reposo de los animales de trabajo, a la limitación de la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, a la preservación del animal de la ansiedad o dolor aun cuando sea criado para la alimentación, a la no explotación para esparcimiento del hombre, a la prohibición del biocidio –crimen contra la vida-, del genocidio –crimen contra la especie-, al respeto aún después de muerto, a la prohibición de las escenas de violencia contra los animales en cine y en televisión, a la defensa de sus derechos por la ley como lo son los derechos del hombre.

. En el año 2003 la Sociedad Mundial para la Protección Animal² propone la "Declaración Universal sobre Bienestar Animal" (DUBA) que es una propuesta de acuerdo inter gubernamental que persigue la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas con la finalidad de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, y promueve su bienestar, su respeto y la finalización de los actos de crueldad hacia ellos. Esta iniciativa es apoyada por organizaciones como la [Humane Society of the United States](http://www.humanesociety.org) (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la [Organización Mundial de Sanidad Animal](http://www.oie.int) (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

Si bien en nuestro país no hay una recepción legislativa concreta de todos los principios que allí se proclaman, lo cierto es que el debate sobre la protección de los derechos de los animales ha cobrado relevancia en este último tiempo debido a la propagación de las concepciones ecologistas, ambientalistas, vegetarianas, veganas, etc, pero fundamentalmente la doctrina animalista ha venido a dar el argumento esencial, encontrando un sólido soporte en la resolución de la Cámara de Casación al expedirse respecto a la admisibilidad del *habeas corpus* presentado por la A.F.A.D.A. en favor de

¹ <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>, consultado el 18/05/2017

² World Society Protection Animal, <http://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>, consultado el 25 /11/2015

la orangutana Sandra, por considerar que los animales son sujetos de derecho –sujetos no humanos titulares de derechos³.

En el mismo orden de ideas la jueza a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4 de la Ciudad de Buenos Aires, se expidió sobre la cuestión el 21 de octubre del 2015, señalando: *"De todo lo expuesto surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas"*⁴

Tal vez porque un importante tribunal del país se expidió favorablemente respecto al progreso del planteo –que fuera luego favorablemente receptado por los tribunales inferiores- o, quizás, porque existía ya en la sociedad una creciente necesidad de instalar un marco regulatorio actual respecto de los derechos de los animales para dar por finalizadas las eternas discusiones como las que se generan por repudio o aceptación a carreras de canes, de riñas de gallos, de corridas de toros, de utilización de animales en espectáculos públicos, de utilización de animales como vehículos de carga, de privación de libertad de los animales, de privación de la vida, de utilización para experimentación, etc-.

Si bien existe algún tipo de límites en la legislación existente, la cuestión no encuentra una recepción legislativa contundente.

Por el momento el caso de la orangutana Sandra ha tenido repercusión en el ámbito judicial y en los medios de comunicación, pero no ha tenido aún acogida normativa. Han sido -y continúan siendo- muchos los animales que viven en malas condiciones, fuera de su hábitat natural y con mala alimentación, lo que atenta contra un derecho esencial como el derecho a la vida.⁵

³ Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 18/12/2014, "Orangutana Sandra s/recurso de casación s/habeas corpus", causa nro. 686881/2014.

⁴ Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro.4 de la Ciudad de Buenos Aires "Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otros c/GCBA s/amparo", expte A2174-2015/0, 21/10/2015, www.ijudicial.gob.ar, consultado el 3/10/2017

⁵ A modo de breve ejemplo, podemos recordar al oso polar Winner del zoológico de Buenos Aires que falleció el 26 de diciembre de 2012 por hipertermia, debido a las altas temperaturas (La Nación del 26/12/2012, "Murió el último oso polar del zoo", <http://www.lanacion.com.ar/1540378-murio-winner-el-ultimo-oso-polar-del-zoo>, consultado el 26/11/2015) A los dos lobos marinos fallecieron con diferencia de tres días en agosto del 2015, presuntamente uno habría fallecido por estrés y otro por hiperingesta (Clarín del 26/8/2015, Misterio por la muerte de dos lobos marinos en el zoológico, http://www.clarin.com/ciudades/misterio-muerte-dos-lobos-marinos-zoologico-porteno_0_1420058016.html, consultado el 26/11/2015) A la cría de jirafa –llamada Esperanza- que falleció el 28 de octubre de 2015 presuntamente por una infección (La Nación del 29/10/2015, Murió una cría de jirafa en el zoo porteño, <http://www.lanacion.com.ar/1840840->

Consideramos por todo ello importante examinar cuál es el tratamiento que se ha dado a la cuestión en el Congreso de la Nación en los últimos años para evaluar concretamente la situación jurídica en la que se encuentra el tema actualmente.

Adelantamos que desde el dictado de la ley 14346 sobre Maltrato animal, en cortos y escasos pasos, algo se ha avanzado, pero advertimos también que ha sido mucho más importante la actividad parlamentaria en los últimos años en la presentación de proyectos que tratan la cuestión.

El derecho de los animales en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Si partimos del análisis del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994 – BO 8/10/2014), este cuerpo legal no hace mención a los derechos de los animales sino que, tal como lo regulaba el Código Civil de Vélez Sársfield -sancionado el 25 de setiembre de 1869, promulgado el 29 de setiembre de 1869 y vigente desde el 1 de enero de 1871 hasta el 31 de julio de 2015-, les otorga a los animales el tratamiento jurídico de cosas.

Mencionaremos los artículos que reseñan el marco régimen aplicable:

- 1) Los arts. 465 y 464 refieren al carácter propio o ganancial del ganado y sus crías
- 2) El art. 1310 refiere a la responsabilidad por culpa en el contrato de transporte de cosas, comprende el transporte de cosas frágiles, mal acondicionadas para el transporte, sujetas a fácil deterioro, de animales o de transportes especiales.
- 3) El art. 1759 establece que el daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el art. 1757 (Hecho de las cosas y actividades riesgosas)
- 4) Los arts. 1948, 1949, 1950 referidos a la apropiación producto de la caza, la pesca y a los enjambres.
- 5) Los arts. 2130, 2141 y 2153 refieren al ejercicio y a los efectos del usufructo sobre animales

Luego, como innovación del nuevo cuerpo legal –ley 26994, vigente desde el 1/8/2015- y con una visión ecologista se ha insertado el art. 240 en la Sección titulada “Los Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva”:

[murio-una-cria-de-jirafa-en-el-zoo-porteno](#), consultado el 26/11/2015) Todos estos casos en el Zoo de Buenos Aires, y estos casos se replican en los zoológicos de las Provincias, públicos y privados.

*“El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ra y 2da debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y lo cual dictadas en el interés público y **no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial**”.*

Al intentar buscar alguna norma con una postura más amplia hacia el animalismo o el único atisbo de consideración hacia el derecho de los animales que encontramos es el art. 1947 referido a la apropiación como modo especial de adquisición del dominio en cuanto expresa que el dominio de las cosas muebles no registrables sin dueño se adquiere por apropiación, mencionando entre sus supuestos a los animales que son el objeto de la caza y de la pesca, pero además establece:

*“...No son susceptibles de apropiación: ...ii) los animales domésticos, aunque escapen o ingresen en inmueble ajeno. iii) los animales domesticados, mientras el dueño no desista de perseguirlos. **Si emigran o se habitúan a vivir en otro inmueble, pertenecen al dueño de éste si no empleó artificios para atraerlos...**”*

Podríamos ver en esta norma, un pequeño apartamiento del régimen general, pues aun cuando no altera el carácter de “cosas” que se otorga a los animales en todo el cuerpo normativo, al menos respeta el derecho a permanecer en su hábitat, sea respecto de los animales domésticos por no ser susceptibles de apropiación -como sí lo son las cosas inertes- o los animales domesticados por ser apropiables si se hubieran acostumbrado al nuevo medio.

Análisis de las leyes nacionales referidas a los animales en los últimos años.

Desde el año 2010 hasta octubre de 2017 se sancionaron tan sólo algunas leyes que tienen directa o indirectamente relación con los animales.

Entre los avances más significativos hacia el reconocimiento de los derechos de los animales y su bienestar, se encuentra la ley nro.27330 (B.O. 2/12/2016) que prohíbe en todo el territorio de la Nación las carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Seis leyes se encuentran relacionadas con el trabajo y la producción agrícola ganadera y acuícola:

- a) La ley de Ganadería Ovina nro. 26698 (B.O. 19/08/2011) establece un Programa Transitorio de Retención y Reposición de Vientres Ovinos y Caprinos para Pequeños y Medianos Productores, con el objeto de condonar créditos a los productores ovinos de la región patagónica afectados por sequía y la precipitación de las cenizas volcánicas.
- b) La ley de Régimen de Trabajo Agrario nro. 26727 (B.O. 28/12/2011) que impone en el art. 24 los requisitos mínimos de la vivienda que se provea al trabajador, estableciendo en su inc f) la separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales y de aquellos en que se almacenaren productos de cualquier especie.
- c) La ley de Producción Bubalina nro. 27076 (B.O. 12/1/2015), que establece el Programa Federal de Fomento y desarrollo de la Producción Bubalina que crea un programa para el fomento y desarrollo de la producción *Bubalus Bubalis* o Búfalos de agua, aplicable en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio argentina y que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) La ley de Agricultura Familiar nro. 27118 (B.O. 28/1/2015) que declara de interés público la Agricultura familiar, Campesina e Indígena, apoyando la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local y definiendo como agricultor/a familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y con los recaudos determinados por esa ley.
- e) La ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola nro. 27231 (B.O. 4/1/2016) que promueve la acuicultura sustentable e implementa el Plan Nacional de Sanidad de Animales Acuáticos.
- f) La ley 27233 de Sanidad de los Animales y Vegetales nro. 27233 (B.O. 4/1/2016) que declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de los

agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Si bien estas leyes contemplan de una manera u otra a los animales, lejos están de reconocerles algún derecho, por el contrario, sólo se limitan a contemplar el interés de las personas humanas.

Con la misma postura antropocéntrica, podemos enunciar las normas de prevención y control del dopaje en el deporte, que contempla a los animales que participan de competencias (art. 111 de la ley de Deportes nro 26912 (B.O. 26/12/2013) t.o. ley 27109 (B.O. 3/2/2015) que establece el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte.

También la ley de Colombofilia: Actividad deportiva. nro. 27171 (B.O. 23/9/2015) que regula la actividad deportiva de la Colombofilia basada en competencias con palomas mensajeras de carrera que comprende al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entrenamiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

Y la ley de Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia de Personas con Discapacidad acompañadas de Perro Guía o de Asistencia nro. 26858 (B.O. 14/6/2013) que tiene por objeto asegurar el derecho de aquellas personas en lugares públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, a ser acompañadas por un perro guía o de asistencia.

Con una posición ecologista, también fue dictada la ley 27081 (B.O. 23/9/2015), que crea el Parque Nacional Patagonia que aunque no tiene una incidencia directa sobre los animales, prevé la protección de las especies existentes en el área según el régimen legal de los Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Nacionales. La ley de Productos fitosanitarios nro. 27279 (B.O. 11/10/2016) que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieren, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada, cuyo objetivo, entre otros, es asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.

Un repaso de las leyes dictadas desde el año 1983 hasta 2010 sobre los animales.

Desde el año 1983 hasta el 2010, el resultado del relevamiento legislativo en torno a la cuestión no difiere de lo anteriormente expuesto con la excepción de la ley 27330 antes mencionada, es decir que, en el mismo lineamiento que la mayoría de las leyes enunciadas en el apartado precedente, las normas dictadas pueden clasificarse como especistas, ecologistas o antropocéntricas.

Así destacamos entre las especistas la ley de Protección de la Ballena Franca Austral nro. 23094 (B.O. 2/11/1984), la ley de Pesca. Captura a través de Redes. Prohibición nro. 25052 (B.O. 14/12/1998) que establece la prohibición de cazar Orcas, la ley nro. 25463 -Declárase monumento natural a la *Panthera onca* conocida como yaguareté, yaguar, tigre overo u onca pintada- (B.O. 13/9/2001), la ley nro 25577 -Cetáceos. Prohíbese caza- (B.O. 8/5/2002), la ley sobre Cría de Guanaco nro. 25861 (B.O. 14/1/2004) que declara de interés nacional la cría del guanaco, la ley nro. 26107 sobre Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles suscripto en Canberra el 19 de junio de 2001 (B.O. 4/7/2006)

Entre las normas ecologistas encontramos la ley nro. 25218 -Convención Internacional de Protección fitosanitaria-. Apruébase la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada en Roma el 17 de noviembre de 1997 (B.O. 4/1/2000), la ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos nro. 26331 (B.O. 26/12/2007)

Y entre las leyes con una clara postura antropocéntrica o consumista se sancionaron: la ley de Ganadería Ovina nro. 25422 (B.O. 4/5/2001), modificada por la ley 27230 (B.O. 4/1/2016) que fija el régimen para la recuperación de la ganadería ovina, la ley sobre Ciencia, Tecnología e Innovación nro. 25467 (B.O. 26/9/2001) que implementa el sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y establece en su art. 2 la obligación de realizar ensayos preclínicos y con animales en forma previa a la experimentación con humanos a fin de determinar adecuadamente la relación costo-beneficio, la ley sobre la Reserva Nacional Lanín-Agrupación Mapuche Cayún nro. 25510 (B.O. 20/12/2001) que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir tierras de esa reserva a la totalidad de los miembros de la agrupación, comprometiéndose éstos a autorizar el pastaje de animales, la ley sobre Delito de Abigeato nro. 25890 (B.O. 21/5/2004), la ley sobre Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina nro. 26141 (B.O. 21/9/2006), la ley nro. 26388 -Código Penal.

Modificación- (B.O. 25/6/2008) que establece una sanción al que produjere infección o contagio en aves u otros animales domésticos, la ley nro. 26478 --Modificase la ley 22939 relacionada al Régimen de Marcas y Señales, certificados y guías- (B.O. 1/4/2009), la ley de Emergencia agropecuaria nro. 26509 (B.O. 28/8/2009) que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1088/11.

Como nota interesante dentro de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo, que trascienden aquellas regulaciones técnicas destinadas al consumo o crianza de animales, se distingue el decreto 1088/11 de Sanidad Animal (19/7/2011, B.O. 20/7/2011) que crea el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

Sin dejar de lado el antropocentrismo de quienes comparten su vida con mascotas como perros y gatos, se vislumbra entre los fundamentos de este decreto -aunque no con la fuerza argumental que sería recomendable- el tratamiento del derecho de los animales domésticos al bienestar, aunque propicia como uno de los medios la esterilización quirúrgica.

Entre sus fundamentos, el citado decreto expresa:

*“Que a fin de profundizar el cuidado y la tenencia responsable de perros y gatos, **tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos** y de la comunidad, resulta propicio el dictado de una norma que refleje la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica...*

*Que debe considerarse que **la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.** Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales. Que hasta el presente, los métodos empleados para controlar la superpoblación canina y felina — el sacrificio y aún la eutanasia— han demostrado carecer de*

fundamentos éticos y técnicos, siendo ineficaces e ineficientes por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no han podido disminuir la cantidad de animales, ni tampoco han dado clara respuesta a la problemática de la salud pública y del ambiente sano. Que al mismo tiempo, se ha comprobado que la prevención es el método idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, siendo la esterilización quirúrgica —aceptada en el mundo y cada vez más en muchas partes de nuestro país— la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal, además de ser la más adecuada para una utilización razonable de los recursos públicos, evitando cualquier desequilibrio biológico en contraposición al procedimiento deleznable que implica utilizar la matanza de animales como herramienta de control demográfico canino o felino. Que, como se expresara precedentemente, se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano... Que deben establecerse los presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", entre los cuales cabe destacar la estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, la promoción de la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos, el impulso de la desparasitación de perros y gatos, la preservación de la diversidad biológica evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad, impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminado de perros y gatos y velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis sean gratuitas y públicas..."

El Programa tiene como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales, propicia la elaboración,

el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

El decreto 1088 se destaca, dentro de la producción normativa de los últimos años, en cuanto a la consideración de los derechos de los animales, pero aún intentado profundizar la tutela más allá del solo interés de las personas humanas -y en la mejor de las interpretaciones posibles hacia los derechos de los animales-, no deja de ser especista.

No obstante, es una de las pocas manifestaciones normativas que al menos mencionan el derecho al bienestar de algunos animales.

El criterio de los legisladores en los últimos años.

Como señalara anteriormente pocas son las normas vigentes que consideran a los animales como seres “sintientes” y/o les reconocen algún tipo de derecho.

Consideramos que no hubo grandes avances desde el dictado de la ley 14346 y se podría afirmar que la legislación ha permanecido entumecida durante varios años.

Sin embargo, esta situación varió al relevar los proyectos presentados en el Senado de la Nación y en la Cámara de Diputados pues se ha manifestado un progresivo interés por los derechos de los animales, en función de los proyectos presentados a partir del 2014.

Contrariamente a lo ocurrido con las leyes sancionadas, se evidencia en estos últimos años que los proyectos plasman un cambio de mirada respecto a la consideración y al respeto que otorgan a los animales.

Si bien coexisten posturas antropocentristas y consumistas, lo cierto es que existen proyectos que muestran una concreta preocupación de los legisladores por lo menos en lo que concierne al bienestar de los animales.

Se podría vincular este creciente interés con la repercusión de la acción presentada por A.F.A.D.A. por los derechos de la orangutana Sandra.

Es claro que se han presentado múltiples proyectos en la misma línea que las leyes sancionadas, es decir, apuntando básicamente a la explotación agropecuaria o, a distintas modalidades de uso o consumo por parte de los humanos (vgr. proyectos referidos a controles de frontera para prevenir la introducción de enfermedades animales y plagas vegetales que afecten la agricultura en el país; al hurto de animales; al transporte aéreo respecto de la carga de equipaje regulando el transporte de animales, la creación del "Consejo Nacional de Regulación de las Terapias y Actividades Asistidas con Animales - CO.NA.RE.T -")⁶

Con otra mirada, un poco más contemplativa de los derechos de los animales pero basadas en un encuadre ecologista y/o especista, se han presentado otros proyectos como los que tienden a la protección y conservación de la fauna silvestre incrementando la pena del delito de caza de animales prohibidos o sin autorización; a la tipificación de ilícitos a la Biodiversidad; a la tenencia responsable de animales domésticos; a la campaña publicitaria a favor de la vacunación y desparasitación de animales domésticos; a la realización de campañas de difusión masiva sobre la importancia de la tenencia responsable y sanidad de animales domésticos; a la creación del Instituto Nacional de Zoonosis y Animales Ponzosos; a la declaración como monumento nacional del Tapir, Anta, Mborevi o Maypouri, "Tapirus Terrestris", entre muchos otros⁷.

Hasta aquí no hemos observado cambios demasiado significativos respecto a la legislación que se encuentra implementada, pero se han presentado otros proyectos que reparan en el sufrimiento de los animales, en sus derechos y en algunos casos con consideración hacia ellos como seres sintientes, como los proyectos sobre gestión integral y protección de los animales destinados y utilizados en experimentación, investigación y otros fines científicos; prohibición del uso de animales para el desarrollo, experimentación y pruebas de nuevos componentes de cosméticos y artículos de tocador y perfumes; erradicación del método de "tracción a sangre" de transporte y carga en zonas urbanas; creación y competencia de la Comisión Permanente de Asesoramiento de Protección de los Animales en la Honorable Cámara de Diputados; tráfico de animales en el Norte Argentino y otras cuestiones conexas; creación de Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles en todo el territorio Nacional destinados a brindar atención gratuita veterinaria, primaria y de alta complejidad, a

⁶Honorable Cámara de Diputados de la Nación, www.hcdn.gov.ar

⁷Honorable Cámara de Diputados de la Nación, www.hcdn.gov.ar

todos los animales domiciliados y callejeros, prevención y concientización sobre violencia y/o crueldad contra los animales en la Ley 26206 de Educación Nacional; prohibición del uso de animales en todo espectáculo público o privado; protección integral de los Animales, considerando a los fines de la ley a los animales domésticos de compañía, a los animales silvestres y a los animales callejeros –entendiendo por tal a los canes o felinos que viven en situación de calle-; entre tantos otros⁸

La primera observación que podemos efectuar es la profusa producción de proyectos presentados en ambas Cámaras con una tendencia clara hacia el reconocimiento de los derechos de los animales. Aun cuando entre los proyectos mencionados se observan algunos que pueden merecer por parte de los defensores de los derechos de los animales, algún tipo de cuestionamiento por entenderse que cercenan sus derechos; en términos generales, se evidencia que en estos últimos años los proyectos legislativos tienden a reconocer y proteger tales derechos.

Los fallos antes mencionados, también han sido bien recibidos por los legisladores pues entre los otros proyectos también se ha presentado el Proyecto nro. 5399-D-2015 del Diputado Asseff que expresa beneplácito por la decisión de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -C.A.B.A.– en consonancia con el fallo previo de la Cámara Nacional de Casación Penal, en la cual se hizo lugar a un *habeas corpus* que interpuso la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales - AFADA -" en favor de una orangutana del zoológico porteño, llamada " SANDRA "

Por supuesto que seguimos encontrando en algunos proyectos posturas antropocéntricas encubiertas, pero se destaca el cambio conceptual en este sentido.

La postura animalista en el enfoque del Proyecto presentado por el Diputado Fernando Sanchez (expte nro. 4143-D-2015)

Merece un especial estudio el Proyecto 4143-D-2015⁹ presentado por el Diputado Sanchez sobre Bienestar y Protección Animal, que propone inicialmente la implementación de un nuevo régimen y la derogación de la ley 14346.

Entre los fundamentos al proyecto, el Diputado Sanchez destaca que

“...los animales son seres vivos que nacen, crecen, se reproducen y mueren. Actualmente existen más de 1.3 millones de especies, y probablemente, muchos millones más que aún se desconocen...Al

⁸Honorable Cámara de Diputados de la Nación, www.hcdn.gov.ar

⁹ Publicado en Trámite parlamentario Nro. 96 el 31/07/2015

*evolucionar y constituir la sociedad como la conocemos hoy en día el hombre ha ido también adaptando sus relaciones con los animales, tanto con aquellos domésticos como los salvajes. En dicho contexto, lamentablemente se puede observar como el ser humano incurre en excesos y atropellos para con los animales, poniendo en muchos casos en riesgo o incluso extinguiendo especies. A modo de ejemplo podemos mencionar las cazas injustificadas e ilegales que se hacen de determinados animales, ya sea para su colección o comercio, las prácticas deportivas con uso de animales generándoles daños físicos irreparables y hasta la propia muerte, la captura para exhibirlos y adiestrarlos para circos, zoológicos u otros espectáculos públicos someténdolos a encierros, entrenamientos y prácticas extremas que afectan su salud. **A fin de intentar resguardarlos de dichos excesos, la presente iniciativa tiene como finalidad, no sólo el reconocimiento de derechos a los animales, ya receptados por nuestra jurisprudencia, sino la generación de conciencia en el ciudadano del respeto y cuidado que merecen todas las especies...***

Fundamenta asimismo la prohibición de utilización de animales en espectáculos públicos, expresando:

“...son obligados a actuar bajo la amenaza constante de castigos, viviendo en una atmósfera de miedo, aburrimiento, enfermedad y ansiedad. A los animales se les niega todo lo que es natural para ellos: comida, actividad, socialización y comportamientos naturales. El ir y venir o dar vueltas en la jaula, el morder las rejas y la automutilación son comunes en los animales de circo. Este es un comportamiento neurótico causado por el cautiverio y un modo de vida artificial” y acertadamente afirma que con “el avance tecnológico y comunicacional que predomina en el mundo actual, dichos animales pueden verse mediante TV, internet y medios gráficos, evitando su captura y encierro. Nada justifica que la humanidad ejerza semejantes actos de crueldad en la especie animal”.

El Proyecto propone también la derogación de la ley 14346, se inclina por una postura acorde con la doctrina animalista, contraria a la postura antropocéntrica por considerarla contraria a la naturaleza, proclama el respeto hacia todas las especies vivientes apartado de categorías jerarquizadas y fundamentándose esencialmente en el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies. Aclara que la posición adoptada es proteccionista al momento de reconocer derechos a los animales pero señala que tales derechos no son absolutos “*y deben ante la protección de la biodiversidad y ante cuestiones de salud pública y/o científicas esenciales para el hombre o animal*”.

El objeto del proyecto es generar conciencia en la población de respeto y cuidado para con los animales, velar por su vida, el bienestar, la salud y la preservación de toda especie animal; fomentar el conocimiento del mundo animal promoviendo la participación y organización ciudadana; garantizar las condiciones necesarias de hábitat, trato, cuidado, nutrición, prevención y cura de enfermedades con manejo responsable y prevenir, erradicar y sancionar malos tratos y actos de crueldad para con los animales.

En el art. 2 del Proyecto se proclaman los derechos de los animales: a la existencia, a la atención, cuidado y protección del hombre, a vivir en libertad en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático; y a su reproducción, a no ser pasibles de malos tratos ni a actos crueles y aclara que en caso de ser necesaria su muerte, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Luego fija el proyecto determinadas pautas con relación a la vida de los animales, tales como: a) aquellos animales domesticables o que tradicionalmente vivan en el entorno del hombre tienen derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; b) todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; c) aquellos animales de trabajo tienen derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo; d) aquellos animales criados para la alimentación deben ser nutridos, instalados y transportados, así como sacrificados, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. A los fines de garantizar los derechos de los animales se prohíbe la intervención de animales en circos o espectáculos; la exhibición de animales enjaulados o privados de libertad; los oceanarios, acuarios y cualquier otra actividad de explotación comercial que mantuviese en cautiverio a animales acuáticos para su exhibición; y la experimentación con animales, con las excepciones indicadas en el art. 7 del proyecto. Asimismo se prohíbe

el sacrificio de animales y se enumeran los actos de maltrato y actos de crueldad en los arts. 9 y 10.

La nota distintiva respecto de los restantes proyectos y que en el estado actual de la cuestión cobra gran relevancia, se encuentra en el Título V del Proyecto en el que se propone agregar el Título V –Sujetos no Humanos – al Libro Primero del Código Civil y Comercial (ley 26994) incorporando el art. 400 bis con el siguiente texto:

“Los animales, en todas sus especies, que habitan permanente o temporalmente nuestro país, son sujetos no humanos susceptibles de ser titulares de derechos. En una ley especial se establece el marco regulatorio de tales derechos de los animales y las obligaciones del hombre para con todas las especies garantizando su existencia y preservación. ”

Al mencionar el articulado del Código Civil y Comercial hemos resaltado que no modifica sustancialmente el régimen normativo anterior que consideraba a los animales como cosas y, por tanto, sujetos a las normas de los derechos reales, y que, en definitiva continúa con la misma ideología que sostenía Vélez Sársfield al redactarlo y los legisladores al sancionarlo en el año 1869.

Se ha considerado que se ha perdido una gran oportunidad de acoger el reconocimiento de los derechos de los sujetos no humanos y esto es precisamente lo que propone subsanar el Diputado Sanchez.

Por supuesto que, aceptado esto, y aun cuando el Congreso de la Nación previera avanzar con este proyecto y sancionar una ley en los términos formulados por el Diputado Sanchez, tal como lo señala Valerio Pocar¹⁰, quedaría abierto otro debate no menor a este importante reconocimiento que radica en analizar cuáles serían los derechos susceptibles de tutela.

Otros proyectos de leyes relevantes.

Existen otros proyectos de leyes relevantes a los efectos del reconocimiento de los derechos de los animales.

¹⁰ POCAR. Valerio, *Los Animales no Humanos*, trad por Laura N Lora, Cap 6. “Los derechos de los animales y la legislación italiana”, Buenos Aires, Edit Ad Hoc, 2013

Cabe mencionar en primer lugar, el presentado por la Senadora María Magdalena Odarda nro. 1555/16 que propone incorporar como art. 140 bis del Código Civil y Comercial.

“Además de la persona humana, cuyo régimen se regula por separado, son animales los individuos de todas especies que integran el reino animal y que se encuentren dotados de sistema nervioso central y/o de la capacidad de experimentar placer y dolor”

Enuncia los derechos básicos que gozan los animales no humanos: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a ser reconocidos y tratados como individuos; derecho a la salud pública veterinaria y derecho al respeto de sus intereses de especie.

Y el Proyecto 5878-D-2016 presentado por el Diputado Carlos Gustavo Rubin, promueve agregar al Código Civil y Comercial el art. 227 bis con el texto que se transcribe a continuación:

“Seres animales. Se reconoce a los animales de todas las especies como seres dotados de sensibilidad, merecedores de respeto y tutela de conformidad con la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), leyes especiales y este Código”

Finalmente, el proyecto 8509-D-2016 presentado por las Diputadas Adriana Mónica Nazario y Claudia Mónica Rucci, propone incorporar al Código Civil y Comercial el art. 30 bis, señalando:

“Los animales no son cosas. Toda especie animal es reconocida como ser vivo, dotada de sensibilidad. Debe recibir el trato y el respeto que, atendiendo a sus necesidades fisiológicas y etiológicas, procure su bienestar”

A modo de conclusión.

Sin pretender agotar el tema, sino tan sólo comenzar a conocer una serie de propuestas normativas que -aun cuando carezcan de una armonía de criterios y hasta puedan aparecer como contradictorias entre sí- conducen a concluir que la concepción general en torno a la cuestión se encuentra en plena transición, desde la consideración de los animales como cosas hasta su reconocimiento como sujetos de derechos.

La concientización de evitar sufrimientos, explotación y abusos de los animales, se encuentra plasmado en las leyes vigentes y pretende fortalecerse con los múltiples proyectos legislativos presentados.

De ello se infiere que en la actualidad el derecho al bienestar de los animales ha sido aceptado y se consagra, al menos, como umbral irreductible-.

Sandra, la famosa orangutana, ha sido un ícono para despertar la conciencia de doctrinarios, jueces y legisladores.

Si algo se ha logrado en estos años, más que el dictado de normas que protejan los derechos de los animales, fue la instalación del tema en la agenda legislativa. No sabemos ni el resultado ni el tiempo que llevará su reconocimiento, pero estamos en buen camino hacia el reconocimiento y respeto de su individualidad que, si bien el art. 51 del Código Civil y Comercial prevé para la persona humana, podría en la actualidad –en ausencia de otras normas y analógicamente- ser aplicable también a los sujetos no humanos para preservar su bienestar, sin perjuicio de las normas especiales que deban dictarse para delimitar esos derechos.

***"Una civilización se puede juzgar en la
forma en que trata a sus animales"***

Mahatma Gandhi

Bibliografía consultada

Pocar Valerio, *Los animales No Humanos. Por una Sociología de los Derechos*, trad. Laura N Lora, Buenos Aires, Ed Ad Hoc, 2013

Horta Oscar, “Tomádonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo”,

<https://masalladela/especie.files.wordpress.com/2012/05/tomando-serio-animales.pdf>

Picasso, Sebastian, “Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derechos de los animales. Cuando la mona se viste de seda”,

<http://thompsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/>

Sabsay, Daniel Alberto, “Los derechos de las personas no humanas”, Supl. Derecho Ambiental, La Ley 29/04/2015